



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°665-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 28 de mayo de 2015**

Visto, la solicitud de registro N° 03981 de fecha 21 de Enero de 2014, presentada por la señora SILVIA ROMELIA REYES HERRERA, y;

CONSIDERANDO

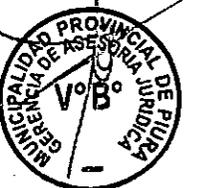
Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo 24° de nuestra Constitución Política del Estado establece: Derechos del trabajador: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar espiritual y material, asimismo el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador;

Que, mediante el documento del visto, la señora SILVIA ROMELIA REYES HERRERA, conforme a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP de fecha 23/12/2013, que resuelve modificar el Art. Primero de la R.A N° 613-2013-A/MPP de fecha 21/05/2013, reconociéndole el tiempo de servicios de 04 años, 10 meses, por el periodo comprendido del mes de Marzo del 2000 a Enero 2006, solicita, pago por concepto de beneficios sociales, como: Vacaciones, Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación por Escolaridad y otros con retroactividad, dicha petición la realiza en conformidad con la normatividad vigente.

Que, de acuerdo a nuestro Sistema Integral de Gestión Administrativa - Modulo de Recursos Humanos, y a lo informado por el Técnico de Escalafón de la Unidad de Procesos Técnicos, en su Informe N° 425-2014-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 24 de febrero de 2014, la señora SILVIA ROMELIA REYES HERRERA, ingreso a laborar a esta entidad municipal el 02 de Mayo de 2002 según R.A. N° 1278-2007-A/MPP (13/11/2007), en calidad de trabajador contratado a plazo renovable, al haber sido repuesto judicialmente, asimismo mediante R.A. N° 1229-2009-A/MPP de fecha 05/11/2009, se nombra a varios empleados incorporándolos a la carrera administrativa, en los grupos ocupacionales y asignándoles la plaza respectiva, en el cual está incluida la servidora, con el grupo ocupacional y nivel remunerativo SAF; Plaza 891; denominación de la plaza Policía Municipal, Unidad Orgánica Oficina de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, actualmente tiene la condición laboral de Empleada Nombrada, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM., precisando que la indica R.A. 1560-2013-A/MPP solo reconoce el tiempo de servicio, mas no lo peticionado por la citada servidora.

Que, según Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP de fecha 23 de diciembre de 2013, se resuelve modificar el Art. Primero de la R.A N° 613-2013-A/MPP de fecha 21/05/2013, quedando redactado: Aprobar el Acta de Reunión de Recategorización y Nivelación de Remuneraciones de fecha 22/11/2013, en consecuencia reconocer el tiempo de servicios laborados como servicios no personales de 83 servidores y se acumulen al que actualmente tienen registrados en la Unidad de Procesos Técnicos del personal que se detalla(....), encontrándose inmersa la recurrente con el tiempo reconocido de 04 años, 10 meses, 00 días, periodo Marzo del 2000 a Enero 2006.



Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 0783-2015-OPER/MPP de fecha 17 de abril de 2015, y de acuerdo con lo indicado por la Unidad de Procesos Técnicos en el Informe N° 425-2014-ESC-UPT-OPER/MPP 24/02/2014, señala, que dentro de lo invocado por la solicitante, en ninguno de sus extremos de la R.A. 1560-2013-A/MPP resuelve el reconocimiento de beneficios de carácter económico derivados del reconocimiento de los años de Servicios No Personales, es decir el reconocimiento de beneficios de carácter económico que presuntamente se activan o generan luego del reconocimiento administrativo de los años de prestación de los Servicios No Personales, resultan tan improcedente como ilógico cancelarlos, pues la Municipalidad Provincial de Piura, cumplió con cancelarles las retribuciones que les correspondieron de acuerdo a la modalidad contractual que tuvieron entonces.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 893-2015-GAJ/MPP de fecha 28/04/2015, señala, que en la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP de fecha 21 de Mayo de 2013, reconoce el tiempo de servicio prestados como servicios no personales a 82 servidores y se acumulen al que actualmente tienen registrados en la Unidad de Procesos Técnicos del personal.....(.....) Se debe tener en cuenta que la misma Resolución de Alcaldía, acotada, solo reconoce los beneficios antes señalados y NO GENERA OTRO TIPO DE BENEFICIO al no encontrarse los trabajadores dentro de la carrera administrativa, teniendo en cuenta que el período reclamado por la recurrente, esta tenía la condición de contrato por Servicios No Personales, lo que quiere decir su contrato tenía la condición de naturaleza civil, razón por lo que deviene improcedente atender el pedido de la recurrente.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala, que la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Art. 6° Ingresos del Personal expresamente señala: "Prohibase en la entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, aguinaldos, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente...". En tal sentido teniendo presente lo señalado, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que se debe declarar infundado el petitorio presentado por la señora SILVIA ROMELIA REYES HERRERA, para tal efecto se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 04 de Mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora SILVIA ROMELIA REYES HERRERA, servidora municipal, en su solicitud de registro N° 003981 de fecha 21/01/2014, relacionada a pago por concepto de Beneficios: Vacaciones, Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación por Escolaridad y otros, por el período Marzo del 2000 a Enero 2006, bajo la condición de servicios no personales, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

